



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 9095/MCGC/19

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2019

**VISTO:** La Ley N° 5.460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 6.063 y su modificatoria N° 6.146, la Resolución N° 3631-MCGC/19 y el EX 2019-23619619- GCABA-DGTALMC, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus modificatorias y complementarias encomienda a este Ministerio el diseño e implementación de las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural;  
Que mediante la Ley N° 6.063 se establece un régimen para la protección de la actividad cultural desarrollada en los Espacios Culturales Independientes, posibilitando sus actividades y funcionamiento;

Que el artículo 2° de la citada Ley denomina Espacio Cultural Independiente al establecimiento con una capacidad máxima para trescientos (300) asistentes y una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados de superficie cubierta, en el cual se realicen exposiciones de arte, proyecciones audiovisuales y de multimedia, radio digital, manifestaciones artísticas con participación real y directa de creativos y artistas y las actividades autorizadas para los teatros independientes, peñas, milongas, clubes de música en vivo y centros culturales;

Que mediante la Ley N° 6.146 se modifica el artículo 37 de la referida Ley y se encomienda al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de las políticas culturales, a efectuar un relevamiento de los Espacios Culturales Independientes y de los establecimientos que funcionen bajo los encuadramientos legales comprendidos por las Leyes N° 2.147, N° 2.323, N° 2.324, N° 2.542 y N° 5.240 (teatros independientes, peñas y milongas, clubes de música en vivo y centros culturales), a fin de informar a la autoridad de aplicación en materia de fiscalización y control, la nómina de espacios culturales que, por su actividad cultural, deban ser promovidos mediante las políticas de protección establecidas;

Que en este contexto mediante Resolución N° 3631-MCGC/19 este Ministerio crea el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI), a conformarse por la nómina de los Espacios Culturales Independientes (ECI) en los términos de lo establecido por la Ley N° 6.063 y su modificatoria N° 6146, y aprueba el Reglamento General que regula la inscripción a dicho catálogo y los formularios requeridos a los solicitantes a tal fin;

Que por las actuaciones del Visto, tramita la petición de ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO PINTURA DEL ABASTO, C.U.I.T N° 30-70923113-4, por la cual solicita la inscripción al referido catálogo del espacio denominado C.A.F.F., sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE N° 772 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante N° IF-2019-37148871-GCABA-DGTALMC la Subgerencia Operativa de Asuntos Culturales informa que, conforme la documentación presentada por el solicitante, se verifica el cumplimiento de las condiciones y formalidades establecidas en el referido Reglamento General a fin de proceder a la inscripción del espacio



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

denominado C.A.F.F. en el indicado Catálogo;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 37° de la Ley N° 6.063 y su modificatoria,

### EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la inscripción en el Catálogo de Espacios Culturales Independientes al espacio denominado C.A.F.F., sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE N° 772 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO PINTURA DEL ABASTO, C.U.I.T N° 30-70923113-4.

Artículo 2º.- Establézcase que la inscripción indicada en el artículo 1º de la presente Resolución releva el carácter cultural de la actividad propuesta según declaración jurada presentada por el titular y no acredita el cumplimiento de las condiciones que la Ley N° 6.063 impone a la actividad respecto de las condiciones de habilitación, características funcionales y de la planta física que los locales involucrados deben verificar, siendo su fiscalización responsabilidad de los organismos competentes en la materia.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento, notificación y demás efectos, remítase a la Subgerencia Operativa de Asuntos Culturales de la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio. Comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencia de la Secretaría de Justicia y Seguridad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Agencia de Protección Ambiental del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Avogadro**